



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00070-00. PARTICION EN VIDA

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 1 de 2024

Oficial Mayor

AUTO No. 395

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-2024-00070-00- partición en vida

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe aportarse pronunciamiento de los asignatarios que intervienen en el proceso frente al consentimiento del asunto, conforme lo dispone el artículo 1014 del C.C.
- 2.- No manifiesta se manifiesta si el demandante posee bienes suficientes para atender sus necesidades.
- 3.- No se indica la dirección de notificación de los señores Claudia Marcela, Paula Tatiana y Guillermo Andrés Restrepo Ochoa. De igual forma, de relacionar correo electronico de los mismos, deberá indicar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los beneficiarios, allegar las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- No se establece la equidad al momento de realizar la adjudicación y partición de los bienes a heredar a los descendientes, conforme lo que se indica del valor de todos y cada uno de los bienes repartidos.
- 5.- Dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la***



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00208-00. SUCESIÓN MIXTA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

inscrita en el Registro Nacional de Abogados", ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de partición en vida instaurado por el señor GUSTAVO RESTREPO LOPEZ, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JAVIER ALEXIS MACANA QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.077 y tarjeta profesional No. 157.041 el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a54aa5213e23856a706e2c8ef7255263e14f6c6ff3aaae2e5846aa5ca618b9

Documento generado en 01/03/2024 10:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>